

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO	INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (GMU) PARA EL EJERCICIO 2024
---------------	--

Con fecha 27 de octubre de 2023 (HELP/2023/68296) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el expediente del Proyecto de Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2024.

Esta Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988, en materia presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

2. Contenido de los Presupuestos

Conforme estipula el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

- a) Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, se debe incorporar al expediente la documentación complementaria siguiente:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la liquidación del corriente, referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio suscrito por la Presidencia del Organismo Autónomo.
- Informe económico-financiero, firmado por el Adjunto Jefe del Servicio de Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Plantilla Presupuestaria.

En relación al plazo de elaboración del Presupuesto de este Organismo Autónomo para 2024, cabe señalar que se ha producido su incumplimiento. Así, establece el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que *"el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior"*.

3. Nivelación del Presupuesto

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

Tal y como señala el Informe económico-financiero incluido en el expediente (CSV ce59db8a07e7bd9b47c0a7855cb11ce834aefded), *"el presupuesto del ejercicio 2.027 (sic) se presenta nivelado en sus Estados de Ingresos y Gastos, ascendiendo a un importe total de 22.440.388,15€. Como consecuencia de que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.022 resultó con Remanente Líquido de Tesorería positivo, no se requiere la adopción de las medidas previstas en el artículo 193 del R.D.L. 2/2004, entre las que se encontraría la aprobación del Presupuesto para 2.024 con un superávit inicial en cuantía no inferior al déficit de 2.022"*.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

4. Estado de Ingresos

Se comparte el criterio utilizado por el Adjunto Jefe del Servicio de Economía de analizar los ingresos previstos en el Presupuesto para 2024 de la GMU separadamente entre ingresos afectados y no afectados, atendiendo a la peculiaridad de los mismos y a la afectación legal de aquellos que por su naturaleza están vinculados al Patrimonio Municipal de Suelo (PMS). Así, el referido Informe económico-financiero justifica que:

“La clásica diferenciación entre ingresos por operaciones corrientes (Capítulos 1 a 5) y por operaciones de capital (capítulos 6 a 9) tiene escasa significación en el presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ya que muchos de los ingresos por operaciones corrientes están afectados a la realización de determinados tipos de gastos. Concretamente nos referimos a los ingresos que, por su naturaleza, están vinculados al Patrimonio Municipal de Suelo por ser ingresos y recursos generados en su gestión. El destino de dichos recursos queda limitado a los previstos en el artículo 129.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Por dicho motivo hemos considerado más “didáctico” diferenciar entre ingresos no afectados e ingresos afectados a la realización de determinados gastos, cuyo control va a realizarse mediante la utilización de “proyectos de gasto con financiación afectada”.

En este informe, el Adjunto Jefe del Servicio de Economía analiza y justifica las consignaciones propuestas, con base en los derechos reconocidos en ejercicios anteriores, bien al alza o a la baja, y que determinan en definitiva la exigencia del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al establecer en su artículo 168 que este informe justificará *“las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto”.*

En cuanto a la estimación de los importes de los ingresos, tanto afectados como no afectados, parece que éstos han sido consignados con base en las previsiones remitidas por los distintos servicios responsables (Patrimonio, Planeamiento, etc.), si bien no se incluye en el expediente la información aportada por estos servicios, por lo que se carece de elementos de juicio para poder valorar su adecuada presupuestación.

Respecto a las transferencias tanto corrientes como de capital que, en su caso, deba percibir la GMU del Ayuntamiento como ente matriz, no se dispone en este momento de la información necesaria para valorar las mismas, por lo que serán, por tanto, analizadas en su concurrencia con las que en su caso se reflejen como gasto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024.

Dentro de los ingresos no afectados, se consigna como ingreso derivado de concesiones administrativas un importe de 564.507,34 €, el 4,54% de los recursos no afectados, que corresponde al canon de las concesiones administrativas indicadas en el Informe económico-financiero. Igualmente, se desglosan y se justifican en este informe los importes de las previsiones

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

iniciales incluidas por los conceptos de prestación patrimonial por uso de suelo rústico por plantas solares fotovoltaicas y de derechos de superficie.

En relación a los ingresos por ejecuciones subsidiarias, es necesario señalar que una adecuada presupuestación de estos ingresos pasaría por el necesario informe de la oficina responsable dentro del Servicio de Inspección Urbanística, en el que se señale aquellas ejecuciones subsidiarias en marcha que permitan, al menos, cuantificar el importe que se prevea liquidar en el ejercicio, y no tanto presupuestar la citada cifra con base en lo liquidado en ejercicios precedentes, habida cuenta que la ejecución subsidiaria, como procedimiento excepcional, no avala unos ingresos de tracto sucesivo o constantes en el tiempo, y que, por tanto, son cifras que pueden ser muy variables de un ejercicio a otro.

Respecto a los ingresos afectados, en orden a su adecuada evaluación, se comparte el análisis que se realiza en el Informe económico-financiero, al señalar que *“para terminar hemos de indicar que todos los ingresos presupuestados en este apartado de “ingresos afectados”, no son sino una mera previsión que, de no cumplirse, no conllevaría desequilibrio o déficit presupuestario, puesto que los gastos financiados con dichos recursos sólo podrán ejecutarse en la medida en que la previsión de ingresos sea cumplida”*.

5. Estado de Gastos

El Estado de Gastos del Presupuesto, de acuerdo con el artículo 165.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 8.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

Por otra parte, el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge la necesaria especificación en el informe económico-financiero de una justificación de la suficiencia de las consignaciones efectuadas en el presupuesto de gastos para atender estas obligaciones exigibles, así como el funcionamiento ordinario de los servicios.

El Informe económico-financiero señala en relación a este apartado lo siguiente:

“El Estado de Gastos del Presupuesto, según el artículo 165.1. a) del R.D.L. 2/2004 y 8.a) del R.D. 500/1990, incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

En este sentido hay que hacer constar que entre los gastos corrientes consignados en el Presupuesto preventivo para el ejercicio 2.024, los créditos para gastos de personal (Capítulo 1) se corresponden con las obligaciones de gasto derivadas del anexo de personal que se acompaña al presupuesto, por lo que se deberían considerar suficientes, ya que dicho anexo refleja las retribuciones fijadas en el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigentes.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Los gastos para bienes corrientes y servicios (Capítulo 2), se mantienen en la misma cifra que la presupuestada en el ejercicio anterior. En cuanto a gastos financieros se presupuestan 81.785,44€, un 26,94% menos que en el ejercicio anterior pero suficientes para atender las obligaciones actualmente conocidas.

Por lo que se refiere a los gastos de inversión (Capítulo 6), gran parte de las mismas, según se indica en el Anexo de Inversiones que se acompaña al Presupuesto, cuentan con una financiación afectada, por lo que su realización estará condicionada a la obtención de dicha financiación”.

En relación al incremento de los créditos del Capítulo 1, se justifica en el informe económico-financiero que “se deberían considerar suficientes”, ya que dicho anexo refleja las retribuciones fijadas en el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigentes”. Esta Intervención General no considera suficientemente justificada esta dotación con la explicación reflejada. No obstante, en relación a este capítulo, se remite al epígrafe concreto de este informe en el que se analiza su contenido (apartado 6).

Por lo que se refiere a los gastos de inversión (Capítulo 6), gran parte de las mismas, según se indica en el Anexo de Inversiones que se acompaña al Presupuesto, cuentan con una financiación afectada, por lo que su realización estará condicionada a la obtención de dicha financiación. No obstante, sí parece relevante señalar que será en el momento en el que se remita a esta Intervención General las distintas propuestas de gasto cuando será analizada la adecuación del crédito a la competencia municipal y de la propia Gerencia Municipal de Urbanismo que avala la actuación, en el ejercicio de la función interventora atribuida a este órgano de control. En este momento, se ha de advertir que, si bien la información reflejada de determinados proyectos de gasto no permite analizar tal circunstancia, sí parece que algunas de las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones no entrarían dentro de las competencias atribuidas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Finalmente, se ha de poner de manifiesto que no se da cumplimiento a la obligación de recoger en el Capítulo 5 el importe necesario para la atención del crédito destinado al denominado Fondo de Contingencia y otros imprevistos, que conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, podrá destinarse a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Esta circunstancia ha sido advertida de forma reiterada por esta Intervención General en los distintos ejercicios presupuestarios, haciendo la GMU caso omiso a tales advertencias o bien justificando la procedencia legal de no dotar con cuantía alguna el citado Capítulo 5.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

6. Anexo de Personal. Plantilla Presupuestaria

En el expediente remitido a esta Intervención General se incluyen la Plantilla y los Anexos de Personal de cada uno de los servicios junto con un informe de la Jefatura de la Oficina de Personal (CSV 57f1116171274c74d6acd0480575441b734db9a7).

A la vista de la documentación aportada, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

6.1. Cobertura presupuestaria de los gastos de personal

Se señala en el informe de la Oficina de Personal aportado que *“se contempla para este año la subida vista en Mesa general de negociación de la Función Pública para el año 2024, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, del 2% , con un incremento adicional del 0,5%, es decir una subida de hasta un 2,5%, pendiente de aprobación por Ley General de Presupuestos para el año 2024”*. Sin embargo, tal y como se señaló en el informe del Presupuesto del ejercicio anterior, se debería haber aportado, además, un cuadro señalando la subida que se ha aplicado a las tablas que se aportan y su diferencia con las que acompañaron al Presupuesto de 2023, sin las cuales no resulta posible determinar la adecuación de los cálculos a las futuras limitaciones legislativas señaladas.

Se debería adjuntar informe y hoja de cálculo explicativa que garantice que dichos gastos no superan los límites fijados por las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado ni el Acuerdo de equiparación de la GMU con las tablas retributivas del Ayuntamiento, por lo que no es posible analizar las tablas aportadas ni garantizar su adecuación a la normativa aplicable, lo que se deja constar como limitación al alcance de este informe.

6.2. Masa salarial del personal laboral

El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece lo siguiente:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días”.

El criterio de esta Intervención General sobre el momento procedimental y el órgano competente para la aprobación de la masa salarial del personal laboral se ha dejado constar en numerosos informes, entre ellos, el de fecha 6 de octubre de 2016, en el que se señalaba que:

“A juicio de esta Intervención general, el objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto municipal.

Por otro lado, la imposición de topes máximos al incremento del volumen global de las retribuciones por todos los conceptos de los empleados públicos constituye una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público, conforme señala la Sentencia del TS de 20 de octubre de 1999.

Por lo expuesto, entendemos que la competencia para la determinación de la masa salarial corresponde, en concordancia, al Pleno de la corporación (art. 22.2.e LRBRL y art. 50.11 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-,) y, puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal, cuestión que fue advertida en el Informe emitido por esta Intervención General al Presupuesto aprobado para 2016, sin que fuese atendida ni corregida dicha deficiencia por el Área de RRHH (Departamento de Personal)”.

6.3. Consideración de las plazas del personal laboral como “ocupadas”

En el cuadro que se aporta denominado PLANTILLA 2024, se recogen 88 plazas en la Plantilla de personal laboral fijo e indefinido de la GMU, apareciendo como “indefinidos” 78 plazas, como “fijos” 5 plazas y como “vacantes” 5 plazas.

Si bien en esta Plantilla de personal laboral se realiza esta distinción, en el resumen de la Plantilla de la GMU no se realiza tal distinción, de forma que en la fila de laborales aparecen como “cubiertas/ocupadas” 83 plazas (78 indefinidos y 5 fijos).

Tal y como se informó en ejercicios anteriores, se deja constar que, hasta donde esta Intervención General conoce, las plazas de personal laboral de la GMU están en su práctica totalidad (sino la totalidad) vacantes, existiendo personal con contratos laborales que han devenido en indefinidos no fijos en fraude de ley, sin que exista (salvo en un caso puntual al parecer) pronunciamiento judicial declarativo de dicha situación de indefinición, que no fijeza.

Ya se señalaba en el informe del ejercicio anterior que debía rectificarse el Anexo de personal y la Plantilla presupuestaria, recogiendo la verdadera situación de su plantilla con arreglo a la legislación aplicable a cada caso, requerimiento éste que no ha sido atendido, manteniendo la Oficina de Personal la bondad de su criterio señalando que si las plazas están ocupadas por personal temporal cuyo contrato en fraude de ley ha devenido en indefinido es posible la consignación en la plantilla de la plaza como “ocupada”.

No se comparte en absoluto tal afirmación, manteniendo la deficiencia advertida, criterio que además ha sido contrastado con el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Esta Intervención General ya señalaba en su informe del Presupuesto para el ejercicio 2018 que:

“Se ha podido comprobar que en su plantilla se refleja la existencia de personal laboral indefinido dentro de plazas cubiertas cuando a juicio de esta Intervención se trata de plazas vacantes cubiertas por este tipo de personal que tal y como ha venido informando esta Intervención han de ser provistas mediante convocatoria pública siguiendo el procedimiento legal establecido para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad o bien proceder a su amortización y teniendo en cuenta que dadas las características del servicio que presta el organismo autónomo deberían ser reservadas a funcionarios”.

En conclusión, el concepto “vacante” utilizado por la Oficina de Personal no es correcto y contraviene la norma, de tal suerte que plazas vacantes (y que deben constar como tales vacantes) pero ocupadas por personal con contratos temporales que hubieran devenido en indefinidos no fijos en fraude de ley, a juicio de los responsables de personal de la GMU se trata de plazas ocupadas, sin tener tal consideración ningún sustento legal.

6.4. Correlación del Anexo de Personal con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto

La suma total por servicios de las retribuciones de cada plaza para 2024 que se refleja en los Anexos de Personal de cada servicio ascendería a 10.191.595,18 € (documento con CSV 249b63e0d4a8f931d3ff00dd27097965a5fd097c).

Sin embargo, en el Cuadro Resumen del Capítulo 1 que se aporta (CSV 1c9a0f3daab56e81cbee054be80c2b1c551a80e), correspondiente a la dotación de los distintos conceptos presupuestarios para 2024, la suma asciende a un importe superior, 10.539.969,20 €,

Si se eliminan los conceptos de formación, acción social, seguros y premios, que ascenderían a 176.118,92 €, del Cuadro Resumen, seguiría habiendo una diferencia de 22.255,10 € respecto a los Anexos de Personal. Dicha diferencia corresponde, según el informe de la Jefa de Oficina de Personal y Recursos, a *“las cantidades que se abonon por el complemento previsto en el artº 53 del C.C, a dos trabajadores jubilados por incapacidad permanente, y que aumentan el importe del capítulo 1 del servicio de Licencias en la partida de cuotas sociales en la cantidad de 11.294,22€ y del Servicio de Inspecc. Urbanística en la partida de cuotas sociales en la cantidad de 10.960,88€, que hacen un total de 22.255,1€.”*

Se pone de manifiesto que estos complementos no se contemplan en los Anexos de Personal de los Servicios de Licencias y de Inspección Urbanística, lo que impide que coincidan los importes de la totalidad de los Anexos de Personal por servicios con el Cuadro Resumen del Capítulo 1.

6.5. Plazas creadas en este Presupuesto, procedimiento legal establecido para ello y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos y limitaciones que la normativa establece

Se propone como punto primero del Acuerdo a adoptar la amortización de una plaza de Técnico de Accesibilidad de régimen funcionario (cód. F-000202/22) para la creación de una plaza de Técnico medio (técnico de archivo. Cód. F-002024/00).

Se ha de advertir que el código de la plaza que se propone crear y que se señala en la propuesta de Acuerdo no es correcto (F-002024/00), puesto que, en el Anexo de Personal del Servicio de Personal y Recursos, el código reflejado es el L-002024/00, en concordancia con lo señalado en el punto cuarto del Informe de la Oficina de Personal y Recursos sobre la Plantilla, en el que se indica que se trata de una plaza incluida en la plantilla de personal laboral.

Según consta en el informe de la Oficina de Personal aportado, la creación de esta nueva plaza no supone un aumento del gasto, puesto que resulta compensado con la amortización de la otra plaza, por lo que se respetarían las limitaciones establecidas en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6.6. Cumplimiento de los límites a la cuantía global de complementos de productividad, específico y gratificaciones

En el informe de la Oficina de Personal contenido en el expediente (CSV 92ece6fb69589f1ecfc108c56a2dbbd0c248b211), se incluye el cálculo y la comprobación del cumplimiento de los límites a la cuantía global de complementos de productividad, específico y gratificaciones, establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En el referido informe, se señala que *“como se justifica el total de complemento específico y productividad presupuestado para el personal funcionario para el ejercicio 2024 no supera los*

porcentajes del 75% y 30% respectivamente, por lo que están por debajo de los límites legales exigibles. No habiéndose presupuestado cantidad alguna para gratificaciones”.

6.7. Plaza de Interventor Delegado

En el informe de la Oficina de Personal se señala que se mantiene por orden del Sr. Presidente la vacante de Interventor/a Delegado/a, incluyéndose esta plaza (F-002023/00) en el Anexo de personal, dentro del Servicio de Personal y Recursos.

De esta forma, se mantiene de forma irregular en la plantilla presupuestaria una plaza de Interventor Delegado que no ha sido creada ni dotada siguiendo el procedimiento legalmente establecido, ni con la previa y preceptiva modificación de la RPT. Asimismo, cabe poner de manifiesto que esta Intervención General no tiene ninguna intención de delegar el ejercicio de la Intervención de este Organismo Autónomo.

7. Anexo de Inversiones

Tal y como se ha venido advirtiendo en los informes de Presupuestos de la GMU, se ha podido constatar que, respecto al Anexo de Inversiones, no constan las fichas de los proyectos de inversión con la información requerida en el artículo 13 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para hacer posible y/o facilitar la inclusión en el Plan de Inversiones que el Ayuntamiento pudiera formular para un plazo de cuatro años y unir como anexo al Presupuesto General (artículo 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). Consecuentemente, no puede constatarse que exista coordinación con el Programa de Actuación y Planes de Etapas del Planeamiento Urbanístico. Igualmente, no se completa el plan de inversiones, al no existir éste como tal, con el correspondiente programa financiero.

En cuanto a la financiación de las inversiones, es considerable la aportación de recursos procedentes del Patrimonio Municipal de Suelo. Esta Intervención recuerda que dichos recursos han de destinarse exclusivamente a los fines previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no siendo adecuados para financiar cualquier tipo de inversión.

8. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente

Entre la documentación aportada, se encuentra el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio anterior 2022. Sin embargo, el avance de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio corriente no ha sido aportado conforme a lo establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

De acuerdo con la Regla 55.1 de la citada Instrucción de contabilidad local:

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

“1. El Avance de la Liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de unirse al correspondiente presupuesto de los integrados en el Presupuesto General, constará de dos partes:

*Primera parte: Liquidación del presupuesto referida, al menos, a seis meses del ejercicio.
Segunda parte: Estimación de la Liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre”.*

En el expediente remitido a esta Intervención General, se encuentra un documento, sin suscribir (CSV 11fdd4693f6c7ca924e78a91783abf022c458870), en el que se recogen parcialmente los contenidos exigidos para estas dos partes del Avance de la Liquidación en las Reglas 56 y 57 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, sin que, en consecuencia, se ponga de manifiesto todo el desglose establecido en los referidos preceptos.

9. Estabilidad Presupuestaria

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención General si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

10. Tramitación del expediente

El artículo 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece lo siguiente:

“El Proyecto del Presupuesto será presentado por la Presidencia e informado por la Intervención general de Fondos, tras lo cual será aprobado por el Consejo Rector y remitido, con el valor de propuesta, para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y su integración en el Presupuesto General. Las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación del Excmo. Ayuntamiento observaran el mismo procedimiento”.

Teniendo en cuenta el artículo transcrito, resulta necesaria la aprobación a nivel de “propuesta” del Consejo Rector en relación al expediente que se ha informado por esta Intervención General, por lo que será necesario dar cumplimiento a este requisito previamente a la aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local en el que se integre por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2024, se podrán realizar cuantas consideraciones se estimen oportunas como complemento al presente informe.

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151 ó 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Daniel Alcalde López

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

Hash: 7077498b8fa1c0b2054c383c71e4992f681b3f86310a3f6e99bfb5b79a891c926756cdd6670f14a384161097312b9a3543fa75491600925a1736583a48007d1 | PÁG. 12 DE 13

12

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

27a851cc43fd718315fea020011e31f6ade7e429

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

06/11/2023 09:27:38 CET
06/11/2023 09:31:21 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

